



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-123338623-APN-DGDYD#JGM Emisión de Certificado Digital de Prestador de Servicios de Atención en Tierra a favor de FLY SEG SOCIEDAD ANÓNIMA

VISTO el expediente EX-2024-123338623-APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 239 del 15 de marzo de 2007, 1770 del 29 de noviembre de 2007 y 599 del 8 de julio de 2024 y 816 del 10 de septiembre de 2024, las resoluciones 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (ST) dependiente del Ministerio de Economía (ME) (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC), las resoluciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) 86 del 29 de enero de 2025 (RESOL-2025- 86-APN-ANAC#MEC) y 167 del 26 de febrero de 2025 (RESOL-2025-167-APN-ANAC#MEC), y la disposición 5 del 3 de febrero de 2025 de la Subsecretaria de Transporte Aéreo dependiente de la Secretaría de Transporte (ST) del Ministerio de Economía (DI-2025-5-APN-SSTA#MEC) y la Parte 65 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC),

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento de la empresa Fly Seg Sociedad Anónima (S.A) (CUIT 30-71477442-1) mediante el cual solicita la emisión de su Certificado Digital de Prestador de Servicios de Atención en Tierra.

Que por la Ley 17.285 fue sancionado el Código Aeronáutico, rigiendo la Aeronáutica Civil en el territorio de la República Argentina, su mar territorial, aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre, definida esta como el conjunto de actividades vinculadas con el empleo de aeronaves privadas y públicas, involucrando las actividades de navegación aérea y todas aquellas relaciones de derecho derivadas del comercio aéreo en general.

Que el artículo 29 bis del citado código, establece que los servicios aeroportuarios serán regulados y fiscalizados por la autoridad aeronáutica, entendiéndose por tales a todo aquel que se preste en el ámbito de un aeropuerto, con excepción de los servicios de navegación aérea, y considerándose como esenciales a los servicios de rampa en general.

Que por el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) organismo descentralizado dependiente en la actualidad de la Secretaria de Transporte (ST) del Ministerio de

Economía (ME)

Que por el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se le atribuyó a la ANAC las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que, mediante el decreto 599 del 8 de julio de 2024, se establecieron los principios de libre acceso a los mercados, lealtad comercial, desregulación tarifaria, estricto resguardo de la seguridad operacional y la seguridad en la aviación, vigilancia operacional continua de los servicios autorizados, el principio de unicidad del estado, la libertad contractual, celeridad, comunicación directa, dinamismo, integralidad y eficacia, entre otros.

Que la resolución 49 del 7 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transporte (ST) dependiente del Ministerio de Economía (ME) (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC) reglamentó aerocomercialmente la autorización para la prestación de los Servicios Aeroportuarios Operacionales y de Rampa en General.

Que en dicha resolución se instruyó a esta Administración Nacional para que, una vez cumplidas las regulaciones técnicas correspondientes, emita de manera ágil, por sí y/o por medio de su autoridad delegada el Certificado Digital De Explotador de Servicios Aeroportuarios, a toda persona física o jurídica que lo hubiera solicitado en cumplimiento de los requisitos técnicos.

Que, en dicho contexto, mediante la resolución ANAC 86 del 29 de enero de 2025 (RESOL-2025-86-APN-ANAC#MEC) aprobó el “Reglamento para la Obtención del Certificado Digital de Explotador de Servicios Aeroportuarios Operacionales y de Rampa” y el “Registro del Personal Afectado a los Servicios Aeroportuarios Operacionales y de Rampa y Escalas Habilitadas”.

Que, posteriormente, por conducto de la resolución ANAC 167 del 26 de febrero de 2025 (RESOL-2025-167-APN-ANAC#MEC) se efectuaron modificaciones específicas al “Reglamento para la Obtención del Certificado Digital de Explotador de Servicios Aeroportuarios Operacionales y de Rampa”, con la finalidad de simplificar y optimizar el procedimiento para la obtención del Certificado Digital de autoprestador o prestador de Servicios en Atención en tierra (“servicio de rampa”).

Que de conformidad con lo que surge del informe IF-2025-27470538-APN-DNSO#ANAC del 17 de marzo de 2025 del Departamento Explotadores Aéreos (DEA) dependiente de la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) de la ANAC, la empresa Fly Seg S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento precitado, razón por la cual se estima procedente otorgar el certificado en cuestión.

Que la Subsecretaría de Transporte Aéreo (SSTA) dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (ME) ha dictado la disposición SSTA 5 del 3 de febrero de 2025 (DI-2025-5-APN-SSTA#MEC) a fin autorizar a la empresa Fly Seg S.A. para explotar servicios aeroportuarios operacionales y de Rampa en General.

Que la empresa Fly Seg S.A. se ha ajustado a los requisitos normativos vigentes para la obtención del Certificado Digital de Prestador de Servicios de Atención en Tierra.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 1770/2007 y 599/2024 y la resolución ST 49/2024 (RESOL-2024-49-APN-ST#MEC).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Otorgar el Certificado Digital de Prestador de Servicios de Atención en Tierra, a favor de la empresa Fly Seg Sociedad Anónima (SA) (CUIT 30-71477442-1), el que será emitido por la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO) dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y cuya validez estará condicionada al mantenimiento de las condiciones que motivaron la suscripción de la presente resolución .

ARTÍCULO 2°.- Las operaciones del servicio de atención en tierra de aeronaves de la empresa deberán ajustar su funcionamiento técnico/administrativo a los preceptos establecidos en la resolución 86 del 29 de enero de 2025 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) (RESOL-2025-86-APN-ANAC#MEC) y su modificatoria, y a las secciones correspondientes de la Parte 65 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

ARTÍCULO 3°.- La empresa Fly Seg S.A. deberá notificar a la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA) dependiente de la Dirección Nacional de Seguridad Operacional (DNSO), todas aquellas novedades que pudieran variar, alterar o modificar las condiciones originales sobre las que se concedió la autorización correspondiente, dentro del plazo de un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles administrativos de haberse producido el hecho.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de las normas reglamentarias aeronáuticas que regulan la actividad, podrían configurarse como causal de la suspensión o revocación del Certificado Digital; todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por aplicación del régimen de infracciones aeronáuticas previsto en el Anexo I del decreto 816 del 10 de septiembre de 2024 o el que lo modifique en un futuro.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa Fly Seg Sociedad Anónima (SA) (CUIT 30-71477442-1), pase al Departamento Explotadores Aéreos (DEA) dependiente de la Dirección de Operación de Aeronaves (DOA), para la emisión del certificado, y cumplido archívese.